



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes  
de Protección Ambiental

Num. Nota: PAOT/200.4-004-2008

México, D.F., a 30 de octubre de 2008.

ACUSE

ATENTA NOTA

PARA: BIÓL. MÓNICA VIÉTNICA GONZÁLEZ  
Subprocuradora de Protección Ambiental

DE: HIDROBIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE  
Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE DICTAMEN



En atención a la solicitud mediante atenta nota No. Nota: PAOT/200-844-2008, con fecha 18 de agosto de 2008, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-144/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

Anexo: Dictamen Técnico Folio: SPA/SDPA/DT-144/2008 (cinco fojas).



c.c.p. Ruth Concepción García Fernández. Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.  
Para su conocimiento.

RCL/jhg/lamj



Folio: SPA/SDPA/DT-144/2008

**ASUNTO:** SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.

**BIOL. MÓNICA VIÉTNICA ALEGRE GONZÁLEZ**  
Subprocuradora de Protección Ambiental  
Presente

El presente dictamen técnico se emite en atención a su solicitud mediante la atenta nota No. PAOT/200-843-248, de fecha 18 de agosto de 2008, con relación a la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el Expediente PAOT-2008-651-SPA-325.

### DICTÁMEN TÉCNICO

#### I. Descripción del problema

De la solicitud del presente dictamen, se desprende que el establecimiento de nombre, denominación o razón social "Quarry" el cual genera emisiones de ruido con música a alto volumen que podrían contravenir la normatividad vigente aplicable en el Distrito Federal. Dicho establecimiento se ubica en la esquina de Avenida 20 de Noviembre con Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100, Distrito Federal.

#### II. Objeto del dictamen técnico

Determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil exceden los límites máximos especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

#### III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Visita de dictaminación en el sitio de interés
- Medición del nivel sonoro de la "fuente emisora", mediante la utilización de un sonómetro analizador de espectro marca CESVA, modelo SC310.
- Interpretación de resultados de las mediciones acústicas practicadas.



#### IV. Desarrollo del dictamen técnico

##### IV.1. Visita de dictaminación y medición del nivel sonoro de fuente emisora

IV.1.1. El jueves 2 de octubre de 2008 a las 16:30 horas, el personal dictaminador se constituyó en el domicilio correspondiente al establecimiento mercantil que genera el ruido manifestado en la denuncia ciudadana, con el objeto de practicar la medición del nivel sonoro que emite al ambiente durante su funcionamiento. En lo sucesivo a dicho establecimiento se le designa como "fuente emisora", la cual consiste en un local ubicado en la planta baja de un inmueble de 6 niveles en la cual en la planta baja se encuentra el establecimiento mercantil,

IV.1.2. En el momento de la visita se realizaban operaciones con equipo de audio que para atraer a los clientes consisten en 2 bafles, motivo por el cual y con el fin de proceder a realizar las mediciones acústicas, se procedió a realizar las mediciones de las emisiones acústicas en las inmediaciones del establecimiento mercantil.

IV.1.3. El personal dictaminador procedió a solicitar al responsable del establecimiento mercantil el acceso al mismo, explicando que el objeto de la visita estaba orientado a identificar el equipo que produce emisiones sonoras, así como practicar las mediciones acústicas correspondientes. El cual es provocado por un equipo de sonido un discman conectado a una fuente de poder la cual no se pudo identificar la marca del equipo, el cual se le pidió que lo apague por un intervalo de 20 minutos y poder realizar las mediciones sin el equipo encendido. También se percato el gran movimiento de tránsito vehicular, así como un alto índice de transeúntes, la presencia de comerciantes ambulantes, comercios establecidos sobre las inmediaciones de las calles referidas y algunos de ellos con equipo de audio.

##### IV.2. Resultado de la medición del nivel sonoro

IV.2.1. En las condiciones de operación descritas, se procedió a realizar la medición del nivel sonoro de la "fuente emisora" en el alineamiento del inmueble con la avenida José María Izazaga y en la esquina con Diagonal 20 de Noviembre, utilizando para tal efecto un sonómetro analizador de espectro CESVA SC310, después de realizar mediciones puntuales para determinar el punto de mayor emisión encontrándose sobre la Av. José María Izazaga obteniendo como resultado de la medición un nivel sonoro de 80.5 dB(A) o *decibeles en ponderación "A"*. Asimismo, se realizó una segunda medición en el alineamiento en la entrada de la tienda de ropa obteniéndose un valor de medición de 87.2 dB(A) *punto de referencia (Pr)*, se realizó una tercera medición del lado opuesto a la esquina de las calles referidas del local comercial sobre la alineación a la altura de uno de los aparadores de la misma tienda, registrando un valor de medición de 81.1 dB(A) y por último, se registró el mismo número de mediciones pero sin el equipo de sonido en operaciones y en donde se registró un valor de 74.6 dB(A), 73.5 dB(A) y 77.0 dB(A). Asimismo, se realizó la medición de las componentes  $K_t$ ,  $K_f$  y  $K_i$ .

Para el caso que nos ocupa, como  $N_{fe}-N_{rf} = 10.20$  dB(A), el *nivel efectivo de fuente emisora (Nefe)* calculado es 86.76 dB(A). Se identificaron componentes tonales emergentes y de baja frecuencia. Los datos obtenidos con el analizador de frecuencias se procesaron para calcular el *Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC)* de la fuente emisora, obteniéndose un valor de 86.76 dB(A).



Folio: SPA/SDPA/DT-144/2008

No se identificaron componentes tonales emergentes ni impulsivas, solamente de baja frecuencia en función de lo siguiente:  $\delta = NeqC - NeqA = 12.9$  dB, por lo que se procedió a corregir el *Nefe* en 3 dB. De conformidad con lo descrito, el nivel de fuente emisora corregido *NFEC*, resultó en 89.76 dB(A).

Considerando el *NFEC* obtenido, se determina que el establecimiento mercantil *Quarry* con giro de venta de ropa ubicado en la esquina de José María Izazaga y Diagonal 20 de Noviembre, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la diligencia de medición, excede los límites máximos de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que el Nivel de Ruido de Fondo es mayor al límite máximo permisible esto debido a la alta densidad de tráfico vehicular, la gran cantidad de establecimientos mercantiles establecidos que cuentan con equipos de sonido y el flujo de personas que realizan diversos movimientos de compras y/o trámites en la zona del Centro Histórico de la Ciudad de México.

## V. Conclusiones

Considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral I, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicadas en el lugar de los hechos en las condiciones descritas, se emiten las siguientes conclusiones:

**Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial *Quarry* y giro de venta de ropa, ubicado en el cruce de Diagonal 20 de Noviembre y José María Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación observadas el día 2 de octubre de 2008, genera un nivel sonoro máximo de 89.76 dB(A).

**Segunda.** Considerando los valores de nivel sonoro referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen, excede el límite máximo de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecido en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

**Tercera.** El Nivel de Ruido de Fondo es mayor al límite máximo permisible esto debido a la alta densidad de tráfico vehicular, la gran cantidad de establecimientos mercantiles establecidos que cuentan con equipos de sonido y el flujo de personas que realizan diversos movimientos de compras y/o trámites en la zona del Centro Histórico de la Ciudad de México

ATENTAMENTE  
Dictaminador

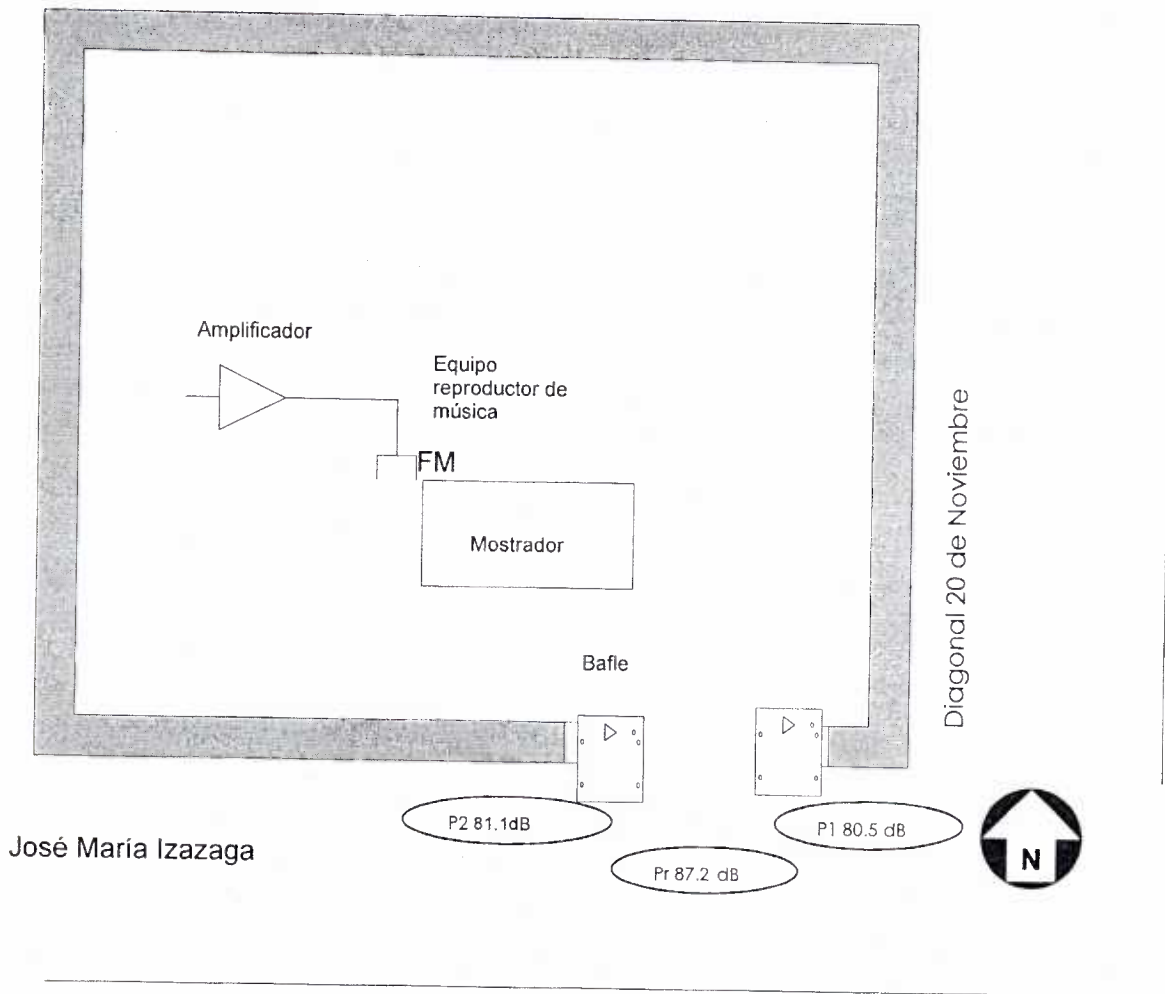
  
P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,  
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202





Anexo A  
Croquis de localización y esquema de ubicación de los diferentes equipos dentro de la "fuente emisora"



*[Handwritten signatures]*



R J